



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00877-00
Demandante	Elizabeth Villa Grajales
Demandado	Diego Humberto Gallo Carvajal

Se cita a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (decreto 806 de 2020) en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, la práctica de las demás pruebas, alegaciones y sentencia, para el:

✓ **13 DE ABRIL DE 2021, HORA: 08:30 am**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la Delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de SUS REPRESENTADOS, y los testigos para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de 5 días de anticipación a la realización de la audiencia.



Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
- Atendiendo a la carga dinámica de la prueba, deberá aportar al expediente, **copia actualizada de su carta laboral con la certificación de sus ingresos y colilla de pago.**

B. TESTIMONIAL: Se llama a declarar a las siguientes testigos. CAROLINA SIERRA GRAJALES y MARÍA BALVANERA GRAJALES HERNÁNDEZ.

Se aclara que el Despacho podrá en la audiencia limitar o desestimar esta prueba atendiendo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

PARTE DEMANDADA:



A. DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
- Atendiendo a la carga dinámica de la prueba, deberá aportar al expediente, **copia actualizada de su carta laboral con la certificación de sus ingresos y colilla de pago.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada ELIZABETH VILLA GRAJALES, a la cual ya le fue fijada fecha y hora en la parte inicial de esta providencia.

C. TESTIMONIAL: Se llama a declarar a las siguientes testigos. LAURA VIVIANA GALLO CARVAJAL, DIANA GALLO CARVAJAL ROSA LIBIA CARVAJAL GIL. Para lo cual se requiere a la parte actora, con el fin de que informe inmediatamente el correo electrónico de la última testigo.

Se aclara que el Despacho podrá en la audiencia limitar o desestimar esta prueba atendiendo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba

D. OFICIOS: Se niega la petición de oficiar a los bancos para demostrar lo que ha consignado el demandado a la fecha, como quiera que este hecho no es objeto del presente proceso, pues la cuota alimentaria se regulará a futuro y no se esta tramitando una pretensión ejecutiva.

OFICIOSA

INTERROGATORIO DE PARTE: El Demandado absolverá interrogatorio que le formulará el Despacho.



3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**08a8fdbc44ef2f5eb09b1c198df3681308a2103ac603e222ed482bf6d69ca
8a8**



Documento generado en 23/02/2021 12:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>